



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
ADENDUM
CONTRATOS EN EL MES DE ENERO 2021**

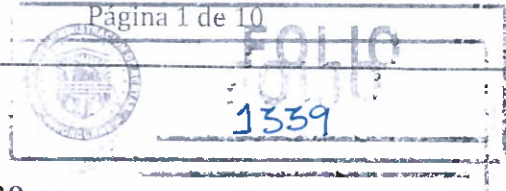
N°	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	OBSERVACION
SAR-DNAF-022-2020	Contratación de la Póliza Colectiva de Seguro de Vida para Colaboradores del SAR, Gestión 2020-2021	L 1,192,500.00	Firmado el 23/12/2020

ELABORADO POR :
JENNIFER GABRIELA VARELA
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :
JOSE ALFREDO GARAY
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :
ROCIO ARIANA MÓNCADE
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :
YERIN SEBASTIAN GARCIA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

**CONTRATO N° SAR-DNAF-022-2020****CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR,
GESTIÓN 2020-2021**

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad número 0501-1977-10322, actuando en mi condición de Subdirectora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo N° SAR-005-2017 de fecha 03 de enero de 2017 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento del Acuerdo de Delegación N° SAR -1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte, **ANDREA NICOLE FERNANDEZ ROSENTHAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad número 0501-1989-09119 y Registro Tributario Nacional número 05011989091197, quien actúa como Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S. A.**, quien en adelante se denominará **"EL PROVEEDOR"** acreditando su representación a través del Testimonio de Escritura Pública número 220 de fecha 20 de abril del 2015, inscrita con la Matricula No. 43667, con presentación No. 45033, de fecha 08 de mayo del 2015, en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, ambas en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato para el servicio de **"SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS COLABORADORES DEL SAR, GESTIÓN 2020-2021"** el que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: Que el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2020 para la contratación de "Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR" dio inicio con la publicación del Aviso de la Licitación en uno de los diarios de mayor circulación en el País en fecha 31 de agosto del 2020, misma fecha en la que fue publicado en el portal de Honducompras y en el Diario Oficial La Gaceta y mediante la Resolución SAR-DNAF-134-2020 de fecha 25 de noviembre del año 2020, notificada en fecha 26 de noviembre del año 2020, dicha licitación fue adjudicada a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL S. A.**, misma que cuenta con RTN número 0501900378193, y constituida en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, mediante Instrumento Público número 77 de fecha 15 de mayo de 1968, el cual se encuentra inscrito bajo número 50. páginas de la 217 a la 256, del tomo No. 36 del Registro Mercantil de San Pedro Sula.





CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto, por parte de **"EL PROVEEDOR** brindar una cobertura básica a los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas (SAR) mediante la suscripción de una póliza para un seguro colectivo de vida con **"LA CONTRATANTE"** y por parte de ésta recibir el pago por la póliza objeto de este contrato. Además de lo anterior, también regular lo no contemplado en la póliza.

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el 07 de diciembre del año 2021.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y COBERTURA DE LA PÓLIZA: La vigencia y cobertura de la póliza del Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR será de 1 año, contado a partir del 7 de diciembre del año 2020 hasta el 7 de diciembre del año 2021, para un total de 1,193 empleados del SAR, tal y como lo estipula la Enmienda No.1 al Pliego de Condiciones para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2020 para contratación del "Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR".

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato, a) Expediente del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-002-2020 para contratación del "Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR", b) Oferta presentada por la sociedad mercantil SEGUROS CONTINENTAL S. A., junto con las especificaciones técnicas, y sus subsanaciones c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor del Servicio de Administración de Rentas, d) Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR y, e) La correspondencia que se gire entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - SERVICIOS Y COBERTURAS OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a **"LA CONTRATANTE"**, en el lugar y dentro del plazo establecido en el mismo, una póliza de Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR, con las siguientes coberturas:

- a) El monto fijo del Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR es de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L 500,000.00) por colaborador.
- b) La cobertura básica del Seguro Colectivo de Vida abarcará siniestros ocurridos, en conmociones civiles, motines, disturbios públicos, riñas, huelgas y cualquier otra actividad similar siempre y cuando la participación del asegurado directo y/o dependiente económico sea circunstancial y no como sujeto activo en los eventos antes descritos.

4



- c) La cobertura del Seguro Colectivo de Vida es de 24 horas al día durante la vigencia del contrato, a nivel mundial, dentro y fuera de la ocupación y cobertura automática para nuevos asegurados.
- d) El beneficio de Doble Indemnización se extiende hasta el cumplimiento de los 65 años de edad y Renta por Incapacidad Total y Permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad.
- e) Forman parte del grupo asegurado, las personas cuya edad esté comprendida entre los 18 y 65 años, y la edad máxima de aseguramiento se extiende hasta los 75 años. La reducción de la suma asegurada es del 50% al cumplimiento de los 65 años de edad, siempre y cuando ésta no sea menor de la suma asegurada mínima.
- f) Podrán incluirse asegurados en cualquier momento, mediante solicitud escrita del contratante cobrándose las primas a prorrata según la fecha de ingreso del asegurado y la vigencia de la póliza.
- g) El Seguro de Vida cesará automática e inmediatamente si la relación con el Contratante finaliza ya sea, por muerte, despido, renuncia, incapacidad prolongada, paro forzoso, licencias no remuneradas y jubilación.
- h) El saldo que resultare de la exclusión de asegurados, se deducirá automáticamente de las nuevas inclusiones que se soliciten por parte de la contratante.
- i) Una vez finalizado el contrato y/o póliza, previo a la finalización de la garantía de cumplimiento de contrato, y en caso de que existan, se deberán liquidar los saldos a favor de la contratante por concepto de la exclusión de personal que se haya realizado durante la vigencia del contrato, este saldo deberá ser devuelto a la contratante en un período no mayor a treinta (30) días calendario."

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS: "EL PROVEEDOR" deberá incluir los siguientes riesgos en la póliza:

- 1) Muerte natural (por cualquier causa)
- 2) Muerte accidental
- 3) Desmembramiento o pérdida de la vista por causa accidental o enfermedad
- 4) Pago anticipado del capital asegurado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente
- 5) Anticipo de suma asegurada en caso de enfermedad grave terminal (L250,000.00)



NF



- 6) Exoneración del pago de primas por incapacidad total y permanente
- 7) Gastos fúnebres pagados inmediatamente al fallecimiento del asegurado (L50,000.00)
- 8) Gastos de repatriación por muerte en el extranjero (L100,000.00)
- 9) Suicidio desde el primer día de vigencia del contrato y de cada individuo.
- 10) Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años."

Los riesgos cubiertos se describen con amplitud a continuación:

1. Muerte Natural: En caso de muerte natural de la persona asegurada, cualquiera que fuese la causa que la genere, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar la suma básica asegurada. **"EL PROVEEDOR"** pagará la suma básica asegurada en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, iniciando desde la presentación de la documentación requerida que acredite el fallecimiento del asegurado.

2. Muerte Accidental: En caso de muerte accidental de algún asegurado, **"EL PROVEEDOR"** pagará el doble de la suma básica asegurada en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, iniciando desde la presentación de la documentación requerida que acredite el fallecimiento del asegurado.

3. Desmembramiento o Pérdida de la Vista por Causa Accidental o Enfermedad: Si el asegurado sufre un desmembramiento o pérdida de la vista o de los ojos por causa accidental o enfermedad debidamente comprobada, **"EL PROVEEDOR"** pagará una indemnización sobre la Suma Asegurada Básica, que se denominará la Suma Principal, de acuerdo con la siguiente Tabla de Incapacidades:

No.	INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE	SUMA ASEGURADA (%)
1.	Muerte	100%
2.	De una pierna o brazo o ambos miembros	100%
3.	Una mano y pie	100%
4.	Una mano o un pie y un ojo o la vista de un ojo	100%
5.	Una mano o un pie	50%
6.	La pérdida de uno ojo o la vista de éste	50%
7.	La pérdida de las orejas y ambos oídos	100%

15



8.	Pérdida de una oreja o un oído	50%
9.	El dedo pulgar	25%
10.	El dedo índice	10%
11.	Los dedos medio, anular o meñique	5%
12.	Pérdida total de cualquier otro dedo de las manos	6%
13.	Pérdida total dedo gordo del pie	8%
14.	Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4%

4. Pago Anticipado del Capital Asegurado en caso de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad o Accidente: **"EL PROVEEDOR"** deberá anticipar al Asegurado la suma asegurada contratada para la cobertura de incapacidad total y permanente mediante doce (12) pagos mensuales consecutivos. En caso de fallecimiento del Asegurado antes de recibir las doce (12) mensualidades, **"EL PROVEEDOR"** pagará en una sola exhibición las cuotas faltantes a los beneficiarios designados en la póliza.

5. Anticipo de suma asegurada en caso de enfermedad grave terminal: Cuando por dictamen médico las posibilidades de vida del asegurado sean menores a doce (12 meses), **"EL PROVEEDOR"** anticipará el 35% de la suma asegurada básica hasta un máximo de L 250,000.00. La enfermedad que origine esta indemnización deberá presentarse después de los tres (3) meses de vigencia del asegurado en la póliza.

Enfermedades Terminales:

- Insuficiencia Renal
- Infarto de Miocardio
- Derrame o Hemorragia Cerebral (Accidente Cerebro Vascular)
- Cirugía Aterio-Coronaria
- Enfermedades Inmunológicas (ej. Lupus Eritematoso Sistémico)
- Complicaciones de Diabetes Mellitus
- Cáncer
- SIDA
- Cualquier otra enfermedad Terminal que haya diagnosticado un médico de cabecera confirmado por el Médico designado por **"EL PROVEEDOR"**, donde razonablemente se espere el fallecimiento del Asegurado dentro de los próximos ocho (8) meses. En caso de discrepancia en el diagnóstico, de común acuerdo buscarán una tercera opinión y su diagnóstico será definitivo.

6. Exoneración del Pago de Primas por Incapacidad Total y Permanente: En consideración a la solicitud del Asegurado y al pago por adelantado de la prima estipulada, **"EL PROVEEDOR"** se comprometerá a exonerar al asegurado del pago



[Handwritten signature and initials]



de primas de la Póliza en caso de que el Asegurado quede incapacitado totalmente para el trabajo y siempre que la incapacidad le haya sido producida antes de cumplir 65 años y que haya durado por lo menos tres (3) meses continuos durante la vigencia de la póliza.

7. Gastos Fúnebres: Suma de L 50,000.00 adicional a la asegurada, pagada inmediatamente al fallecimiento del asegurado.

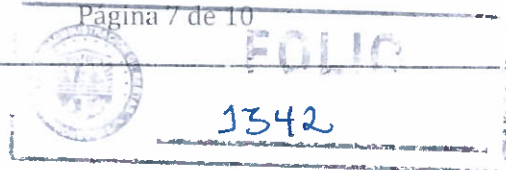
8. Gastos de Repatriación: Al fallecimiento de un asegurado fuera de la República de Honduras, por razones de su ocupación o no, se cubrirá adicional a la cobertura de Vida y gastos fúnebres un 20% de la suma asegurada con máximo de L. 100,000.00.

9. Suicidio: Desde el primer día de vigencia de la póliza y de cada individuo, cualquiera que sea su estado mental.

10. Reducción de la suma asegurada al 50% al cumplimiento de los 65 años.

CLÁUSULA OCTAVA. - TIEMPO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" deberá entregar la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR, en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha de recepción de la transcripción de la resolución de adjudicación.

CLÁUSULA NOVENA. - INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS ASEGURADOS: Referente a la comunicación que se gire entre las partes, queda autorizada por parte de "LA CONTRATANTE", la Dirección Nacional de Talento Humano del SAR como enlace para poder realizar solicitudes de inclusiones, exclusiones, reclamos u otra cualquier diligencia relativa a la póliza de Seguro Colectivo de Vida para los Colaboradores del SAR. Podrán incluirse asegurados en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de Seguro Colectivo de Vida para los colaboradores del SAR mediante solicitud escrita de la Dirección Nacional de Talento Humano del SAR, cobrándose las primas a prorrata según la fecha de ingreso del asegurado. Asimismo, el Seguro de Vida cesará automática e inmediatamente si la relación del colaborador con el SAR finaliza ya sea por: muerte, despido, renuncia, incapacidad prolongada, paro forzoso, licencias no remuneradas y jubilación, por lo que, de ocurrir estos eventos, la Dirección Nacional de Talento Humano del SAR notificará a "EL PROVEEDOR" la exclusión de cualquiera de los colaboradores asegurados. En consecuencia, a lo anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano del SAR mediante solicitud escrita podrá hacer efectivo cualquier reclamo ante "EL PROVEEDOR" en relación a los incidentes y/o siniestros que se presenten con los asegurados.



CLÁUSULA DÉCIMA. - SALDO RESTANTE: En un periodo máximo de 30 días calendario después de la fecha de finalización de la cobertura de la póliza, **"EL PROVEEDOR"** deberá liquidar los saldos a favor o en contra, que tenga **"LA CONTRATANTE"** en concepto de las exclusiones e inclusiones de personal, que se hayan realizado durante la vigencia de la póliza. El saldo que resultare de las nuevas inclusiones que se generen, deberá disminuirse automáticamente del saldo a favor de **"LA CONTRATANTE"** como resultado de las exclusiones realizadas. Si de esta liquidación resultare un saldo a favor de **"LA CONTRATANTE"**, este saldo deberá ser devuelto mediante cheque certificado a nombre de la Tesorería General de la República, en un período no mayor a 30 días calendario. Asimismo, si de dicha operación resultare un saldo a favor de **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá remitir a la **"LA CONTRATANTE"** la notificación de cobro, la factura o documento equivalente, y el recibo correspondiente, así como toda documentación que se considere necesaria para realizar el pago mismo que se hará a más tardar 45 días calendario contados a partir de la correcta presentación de los documentos de cobro tal y como lo establece el Artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PRECIO: **"LA CONTRATANTE"** pagará en total por el Seguro Colectivo de Vida para 1,193 colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,192,500.00)**, valor que incluye un monto de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L500.00)** por concepto de Gastos de Emisión de la póliza de Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR, ambos valores están exentos de la retención del 15% de Impuesto Sobre Ventas, de acuerdo con los Artículos 15 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas y 129 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, será de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,192,500.00)**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO. - **"LA CONTRATANTE"** efectuará un único pago, después de que **"EL PROVEEDOR"** haya presentado en la Dirección Nacional Administrativa Financiera de **"LA CONTRATANTE"** la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR, la Garantía de Cumplimiento, factura o documento equivalente a nombre del Servicio de Administración de Rentas, recibo a nombre de la Tesorería General de la República y la Constancia de Solvencia fiscal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: **"EL PROVEEDOR"** constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y



Handwritten signature and initials in blue ink.



101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente como mínimo 3 meses después de la finalización de cobertura de la Póliza. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los 30 días calendario, siguientes a la confirmación del recibimiento de la notificación de la resolución de adjudicación, del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-002-2020, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos, cualquiera de las cláusulas del presente contrato, riesgos y coberturas consignadas en los Pliegos de Condiciones y en la Póliza. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, **"LA CONTRATANTE"** declarará resuelto el contrato sin ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de demora no justificada en el cumplimiento de la entrega de la Póliza objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto dieciocho por ciento (0.36%) conforme al Artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2020, teniendo **"LA CONTRATANTE"** el derecho de deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **"LA CONTRATANTE"** podrá resolver el contrato mediante una comunicación escrita dirigida a **"EL PROVEEDOR"** fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de **"EL PROVEEDOR"** se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave o reiterado incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"LA CONTRATANTE"** una suma equivalente al precio de los servicios atrasados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTROVERSIA: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato,



serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas colusorias:** entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o



27



asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas, prevaleciendo siempre lo establecido en el Pliego de Condiciones sobre la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Colaboradores del SAR.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (20).




ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
LA CONTRATANTE


ANDREA NICOLE FERNANDEZ ROSE
EL PROVEEDOR

